

ORDENANZA REGULADORA DE HIGIENE URBANA, POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** Objeto de la ordenanza
- Artículo 2.** Analogías
- Artículo 3.** Órganos municipales
- Artículo 4.** Actividad municipal en la materia
- Artículo 5.** Concesión
- Artículo 6.** Competencias
- Artículo 7.** Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios
- Artículo 8.** Régimen tributario

CAPITULO II. LIMPIEZA VIARIA

- Artículo 9.** Objeto de la misma
- Artículo 10.** Ámbito material de la limpieza viaria
- Artículo 11.** Competencias en la materia
- Artículo 12.** Realización de obras en zonas públicas o que afecten a estas
- Artículo 13.** Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general
- Artículo 14.** Limpieza y mantenimiento de la vía pública y espacios públicos
- Artículo 15.** Actividades comerciales

CAPITULO III. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y SOLARES

- Artículo 16.** Limpieza y mantenimiento
- Artículo 17.** Vallado y cerramiento
- Artículo 18.** Cierres vivos
- Artículo 19.** Responsabilidades en otras zonas de titularidad privada
- Artículo 20.** En caso de ausencia de los propietarios

CAPITULO IV. ANIMALES Y SUS CONDICIONES DE HIGIENE

- Artículo 21.** Animales domésticos
- Artículo 22.** Obligaciones de los propietarios o tenedores
- Artículo 23.** Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública
- Artículo 24.** Tenencia de animales de compañía en viviendas e inmuebles
- Artículo 25.** Animales no domésticos
- Artículo 26.** Alimento a animales no domésticos

CAPITULO V. GESTION DE RESIDUOS

Sección Primera. Disposiciones Generales

- Artículo 27.** Clasificación de los residuos
- Artículo 28.** Obligaciones municipales
- Artículo 29.** Operaciones a realizar con los residuos
- Artículo 30.** Prohibición de uso de la red de alcantarillado

Sección Segunda. De la presentación y depósito de los residuos y los recipientes utilizados

- Artículo 31.** Disposiciones generales
- Artículo 32.** Limpieza de los contenedores y recipientes
- Artículo 33.** Actividades prohibidas
- Artículo 34.** Condiciones y horario de depósito de los residuos
- Artículo 35.** Utilización de los contenedores
- Artículo 36.** Ubicación de los contenedores
- Artículo 37.** Contenedores de uso exclusivo
- Artículo 38.** Otros supuestos

Sección Tercera. Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos

- Artículo 39.** Disposiciones generales
- Artículo 40.** Competencias municipales
- Artículo 41.** Prohibiciones generales
- Artículo 42.** Tratamiento y eliminación de los residuos por los propios usuarios

Sección Cuarta. Vehículos abandonados

- Artículo 43.**
- Artículo 44.**
- Artículo 45.**
- Artículo 46.**

CAPITULO VI. HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS DEL MUNICIPIO

- Artículo 47.** Comercio ambulante
- Artículo 48.** Quioscos y otras instalaciones



Artículo 49. Establecimientos de hostelería

Artículo 50. Disposiciones generales

CAPITULO VII. USO DEL DOMINIO PUBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL AMBITO DE LA HIGIENE URBANA

Artículo 51. Mobiliario urbano

Artículo 52. Elementos vegetales

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53. Inspección

Artículo 54. Infracciones

Artículo 55. Responsables

Artículo 56. Sanciones

Artículo 57. Procedimiento sancionador

Artículo 58. Prescripciones de las infracciones

Artículo 59. Ejecuciones subsidiarias

Artículo 60. Obligaciones a reponer

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINAL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza

1.-Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal la limpieza e higiene urbana del término municipal de Villatobas.

2.-La Limpieza e Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas que se planteen en el ámbito territorial de la ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

A) Limpieza viaria, de zonas verdes y recreativas.

B) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene Urbana.

C) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.

Artículo 2.- Analogías

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidas en su ámbito, se aplicaran, por analogía, las normas de las mismas que regulen otros aspectos con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 3.- Órganos municipales

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta ordenanza, o que determinen las normas complementarias de las mismas:

A) El Ilmo. Ayuntamiento Pleno.

B) El Ilmo. señor Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.

C) Cualquier otro órgano de gobierno del Ayuntamiento que por delegación expresa, genérica, o especial de los mismos actúen en el ámbito de aplicación territorial de esta ordenanza.

Artículo 4.- Actividad municipal en la materia

El Ayuntamiento, directa o indirectamente, prestará el servicio público de que trata esta ordenanza, en los términos previstos en la misma y con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento se estimen oportuno.

Artículo 5.- Concesión

1. Las obligaciones municipal es que se mencionan en esta sección se podrán desarrollar de manera directa o de manera indirecta a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación de régimen local, y que se regirá por los condicionantes técnicos y económicos que se establezcan en el pliego de condiciones, plica y contrato que forman parte del expediente de adjudicación de dicha concesión.

2.- Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, el Ayuntamiento, ejercerá la de Policía, para dirigir, prevenir y en su caso sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

Artículo 6.- Competencias

1- Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipal es conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

2.- Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

3.- Los responsables municipales en esta materia serán los encargados de realizar la interpretación conveniente sobre las dudas que pudiesen surgir en la aplicación de la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento será el responsable de atender las distintas, dudas, sugerencias y reclamaciones relacionadas con esta Ordenanza.

5.- El Ayuntamiento de Villatobas, podrá realizar subsidiariamente las labores de limpieza, recogida y transporte, desinfección, desbroce y demás actuaciones encaminadas a salvaguardar el cumplimiento de esta Ordenanza, imputándose a los responsables correspondientes los costes derivados de estos trabajos, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

6.- El Ayuntamiento de Villatobas será responsable de mantener a la población informada sobre los residuos a depositar en los contenedores, horarios u otros aspectos que sean de interés para el ciudadano y que permita la mejora del servicio de limpieza y de re cogida de residuos. Así mismo, el Ayuntamiento desarrollará las campañas de concienciación y educación ambiental que permitan mejorar, de manera global, la limpieza y

el aspecto global del municipio, así como la mejora de los objetivos de reducción, reutilización y reciclado de los residuos.

7.- Los aspectos relacionados con la limpieza urbana y la gestión de residuos no contemplados en la presente Ordenanza se regulan por su normativa específica, o por analogía a los supuestos regulados.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios

1.- Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Exigir la prestación de este servicio público.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones, y sugerencias, en relación con las cuestiones que suscitan la prestación del servicio.
- d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informarse de las actuaciones practicadas.

2.- Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta norma y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- c) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- d) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- e) Abonar los gastos directamente imputados a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta ordenanza.
- f) Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se le impongan.
- g) La presente ordenanza, así como cuantas disposiciones complementarias se dicten, serán de obligado cumplimiento por parte de los ciudadanos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa o empresas adjudicatarias de los distintos servicios contratados por el Ayuntamiento o para estos efectos.

3.- El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 8.- Régimen tributario

El Ayuntamiento, a través de sus ordenanzas fiscales, establecerá las tasas, y en su caso, Precios públicos, que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que se desarrolle.

CAPITULO II. LIMPIEZA VIARIA

Artículo 9.- Objeto de la misma

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- b) El riego de los mismos.
- c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 10.- Ámbito material de la limpieza viaria

1.- A los efectos previstos en esta ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines, y zonas verdes, zonas terrazas, puentes y demás espacios públicos de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2.- Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detente.

3.- Así mismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1 de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por los particulares u otras administraciones públicas o Entidades públicas o Privadas, previa las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

Artículo 11.- Competencias en la materia

1.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior.

2.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º, y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, a través de sus Servicios técnicos, en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les compete, derivadas de esta ordenanza o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, este podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 21 Y 245 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 6 de Junio de 1992, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta ordenanza.

Artículo 12.- Realización de obras en zonas públicas o que afecten a estas

1. - Las personas físicas o jurídicas que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas, urbanizaciones, edificaciones, reparaciones, etc., tienen la obligación, en los dos días laborables siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, de retirar los sobrantes, los escombros, y de realizar el barrido y el baldeado o las operaciones que se consideren necesarias para restituir la zona a su estado original de limpieza. Asimismo, las medidas citadas anteriormente se deberán contemplar en las interrupciones de la semana laboral. Entretanto, se deberán dejar debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos, peatones y, sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes. Transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones señaladas anteriormente de manera subsidiaria, pasando el cargo correspondiente al responsable de la obra, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Si como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecutasen, precisaran para su almacenamiento o recogida provisional contenedores especialmente dedicados para ello, deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización municipal y ajustarse a las condiciones detalladas en dicha autorización. Los referidos contenedores no podrán ser utilizados en ningún caso para depositar basuras u otros residuos ajenos a los residuos inertes procedentes de las obras. En caso de que este hecho se produjera, el Ayuntamiento se reserva la capacidad para ordenar la retirada de esos residuos o el vaciado del contenedor.

2.- Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la colocación de elementos adecuados, que permitan que las zonas aledañas a dicha obra se encuentran siempre limpias y exentas de toda clase de materiales y restos, evitando en todo momento el atasco o bloqueo de imbornales. Las mismas consideraciones las deberán tener en cuenta las personas o entidades que realicen obras en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a zonas públicas.

Artículo 13.- Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general

1.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otro elemento susceptible de ensuciar la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitarlo, incluyendo el cubrimiento de la carga con elementos impermeables, y en caso de que este hecho llegue a producirse, deberán adoptarse las medidas oportunas para restituir la zona afectada debiendo quedar ésta en las condiciones iniciales de limpieza. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en otras reglamentaciones o normativas. En particular queda prohibido el vertido de hormigón o de aglomerado asfáltico en el desarrollo de las operaciones de limpieza de los vehículos que suministran dicho material fuera de las zonas autorizadas para ello.

2.- Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde vehículos, ya sea en marcha o parados.

3.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará todos los elementos que se hayan visto afectados durante la operación, como pueden ser aceras, calzadas, mobiliario urbano, fachadas, etc.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los propietarios de vehículos, y en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

4.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Artículo 14.- Limpieza y mantenimiento de la vía pública y espacios públicos

1.- Se deben evitar y prevenir at entados contra la higiene urbana.

2.- Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de la propiedad, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública. Así mismo queda expresamente prohibido derramar sobre aceras o calzadas aguas sucias procedentes de limpieza, debiendo hacer lo directamente sobre un imbornal.

3.- No se permite, con carácter general , sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, así como el riego de plantas, cuando como consecuencia de esta operación se produzcan vertidos sobre la vía pública o sobre sus elementos. En todo caso, se podrán realizar estas operaciones de forma que no causen daño o molestias a las personas o cosas.

4.- Se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales.

5.- Queda prohibido arrojar en la vía pública o espacios públicos cualquier desperdicio de la naturaleza que fuera.

6.- Se prohíbe escupir y hacer aguas mayores o menores en las vías y espacios públicos y privados que no estén habilitados para tal fin.

7.- Se prohíben toda clase de pintadas, inscripciones, pegatinas, carteles, etc. en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes de edificios , fachadas , estatuas, monumentos y cualquier elemento externo del municipio, como cabinas, contenedores, quioscos, verjas, papeleras, farolas, etc., con excepción de las autorizadas expresamente por los servicios municipales correspondientes. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigirles responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

8.- Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, si no que deberán recogerse y depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública a tal efecto.

9.- Los propietarios de las fincas , viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza y conservación las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética.

Artículo 15.- Actividades comerciales

1.- Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento. De igual modo, se prohíbe rasgar, manchar, quitar, etc. carteles a toda persona ajena al servicio de limpieza. Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes , sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

2.- En referencia a la actividad de "buzoneo" La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios y viviendas o en zonas anexas, así como en los vehículos estacionados en la vía pública. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa autorización fundamentada.

3.- Quienes estén al frente de kioscos, puestos ambulantes y puestos de mercadillos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en estado de limpieza, una vez terminada ésta.

4.- Los establecimientos hosteleros que dispongan de veladores en espacios públicos tendrán la obligación de mantenerlos en un adecuado estado de limpieza durante el transcurso de la actividad y tras la finalización de la misma.

5.- Los organizadores, tanto públicos como privados, de un acto público- lúdico en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

6.- La concesión de la autorización para la colocación de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

CAPITULO III. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y SOLARES

Artículo 16.- Limpieza y mantenimiento

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos (incluyendo el desbroce) y en las debidas condiciones.

Artículo 17.- Vallado y cerramiento

1.- La limpieza y vallado total de los solares sin edificar, según establezca la normativa vigente en su momento, será de obligado cumplimiento para la propiedad de los mismos, que en cualquier caso deberá tomar las medidas oportunas para evitar el depósito en ellos de residuos sólidos.

2.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

3.- Los propietarios de viviendas, locales o cualquier tipo de inmueble que se encuentre sin habitar deberán tomar las medidas oportunas para evitar en ellos el depósito de residuos, así como la presencia de animales (palomas, gatos, ratas, etc.) así como problemas de higiene, salubridad y cualquier uso no autorizado.

Artículo 18.- Cierres vivos

Quedan obligados los propietarios de fincas o solares a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza; los setos, y similares, utilizados como cierres y que den a las vías públicas dependientes del municipio, estos serán cortados tangentes al plano de alineación de fachada, y además se limpiarán posibles restos, frutos o demás componentes del elemento vivo en caso de que ensucien la vía pública.

Artículo 19.- Responsabilidades en otras zonas de titularidad privada

1.- Será obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares, incluyendo la desratización y desinfección de los solares.

2.- En caso de copropiedad de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a toda la titularidad.

3.- La limpieza de escaparates, toldos y demás elementos exteriores de los comercios y actividades relacionadas se realizarán de forma que no entorpezcan el libre tránsito peatonal.

Artículo 20.- En caso de ausencia de los propietarios

En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

CAPITULO IV. ANIMALES Y SUS CONDICIONES DE HIGIENE

Artículo 21.- Animales domésticos

Se consideran animales de compañía, a los efectos de la presente Ordenanza, todos aquellos que , siendo domésticos o silvestres, tanto autóctonos como alóctonos, son mantenidos por las personas con la finalidad de vivir con ellos, con fines educativos, sociales o lúdicos, y las personas asumen las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista ninguna actividad lucrativa sobre el animal.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza sobre tenencia de animales en el entorno urbano de Villatobas se deberán cumplir los siguientes aspectos.

Artículo 22.- Obligaciones de los propietarios o tenedores

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del término municipal impedirán que éstos depositen deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

2.- En el caso de que las deyecciones sean realizadas en calzada o junto a bordillo, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza. Del incumplimiento serán responsables los conductores de animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

3.- Los excrementos podrán:

a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

4.- En cuanto a las medidas de seguridad e identificación, los propietarios de animales, están obligados a cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora sobre la Tenencia de Animal es en el Entorno Humano en vigor y demás legislación vigente que regule esta materia.

Artículo 23.- Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- Queda prohibido el baño de los animales en las fuentes de agua potable, ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por motivo de Salud Pública. Así mismo, se prohíbe también dar de beber a los animales en las fuentes públicas de agua potable.

3.- Queda prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos, y otras zonas ajardinadas.

4.- Se prohíbe el acceso de los mismos (perros u otros animal s) a lugares públicos y zonas verdes en las que explícitamente se indique.

Artículo 24.- Tenencia de animales de compañía en viviendas e inmuebles

La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros y molestias para los vecinos o para otras personas . Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal, en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los Tribunales ordinarios, con arreglo a las normas de, la Ley de Arrendamientos Urbanos, la Ley de Propiedad Horizontal y disposiciones complementarias, en defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 25.- Animales no domésticos

Tienen la consideración de animales no domésticos:

a) Los animales silvestres o salvajes que perteneciendo a la fauna autóctona o alóctona terrestre, acuática o aérea, dan muestras de no haber vivido con las personas por su comportamiento o por su falta de identificación.

b) Los animales abandonados, que son todos aquellos que no son silvestres y no tienen ni propietario ni domicilio conocido, lleven o no identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe ninguna persona que pueda demostrar su propiedad y vague libremente por la vía pública o el campo, con lo que puede llegar a adoptar las costumbres de un animal silvestre.

Artículo 26.- Alimento a animales no domésticos

Con vistas a la prevención de la salud pública y a la protección del medio ambiente urbano, se prohíbe suministrar alimentos a animales abandonados o errantes, silvestres o de cualquier otro tipo cuando de ello se deriven estados de insalubridad, daños, molestias o alteraciones medioambientales, excepto en los casos y en los lugares autorizados por la administración.

CAPITULO V. GESTION DE RESIDUOS

SECCION PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Clasificación de los residuos

1.- A los efectos previstos en esta ordenanza los residuos sólidos se clasifican en:

A) Residuos sólidos urbanos:

- 1.- Desechos de alimentación, consumo domestico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- 2.- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, y otras actividades similares, así como los producidos en supermercados, autoservicios, y establecimientos análogos.
- 3.- Escombros de pequeñas obras que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.
- 4.- Restos de poda y jardinería, entregados troceados que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.
- 5.- Residuos de actividades industriales, comerciales, y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.
- 6.- Muebles, enseres viejos, y artículos similares que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

B) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, laboratorios, y establecimientos análogos, que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen :

- 1.- Residuos de cocina y residencias.
- 2.- Vendajes, algodón, y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter, o sangre.
- 3.- Desechables como jeringuillas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas, y otros.
- 4.- Recipientes de sangre o suero, botellas de medicamentos, envases de productos, farmacéuticos vacíos y otros.

C) Residuos industriales:

- 1.- Envoltorios, envases, embalajes, y residuos producidos por actividades industriales, comerciales, y de servicios no queden catalogados como residuos sólidos urbanos
- 2.- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por volumen no sean asimilados como residuos sólidos urbanos.

D) Residuos especiales, que incluyen:

- 1.- Alimentos y productos caducados.
- 2.- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuyo volumen exceda de 200 litros.
- 3.- Vehículos fuera de uso.
- 4.- Animales muertos de más de 25 kilos.
- 5.- Todos aquellos residuos que aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por los servicios municipales.

E) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

2.- Quedan excluidos del ámbito de esta ordenanza en los términos que la misma se establece los siguientes residuos:

A) Tóxicos y Peligrosos. Es decir, los materiales, sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que siendo el resultado de un proceso de producción, utilización, o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anejo de la Ley 20 /1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como el R.D 952/1997 de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana , el medio-ambiente, o los recursos naturales. Estos residuos se regulan por legislación específica.

B) De actividades Agrícolas o ganaderas, cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como No Urbanizable, conforme al R.D. Legislativo 1/1992, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

C) Restos humanos.

D) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de clínicas y laboratorios, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.

E) Residuos radiactivos.

3.- Los servicios municipales interpretaran las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

Artículo 28.- Obligaciones municipales

1- El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Clasificación de los Residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio. Así mismo se hará cargo de los definidos en la clasificación como Sanitarios, siendo igualmente de prestación obligatoria.

2.- Se excluyen de este servicio obligatorio los residuos industriales, los residuos especiales y los escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 29.- Operaciones a realizar con los residuos

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- 1.- Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- 2.- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- 3.- Retirada de los restos de la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- 4.- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento, y eliminación.

Artículo 30.- Prohibición de uso de la red de alcantarillado

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

SECCION SEGUNDA.- DE LA PRESENTACION Y DEPOSITO DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS

Artículo 31.- Disposiciones generales

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas de plástico difícilmente desgarrables, utilizándose estas bolsas como recipientes para el depósito de las basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre. En las zonas donde se instalen contenedores del servicio municipal, las bolsas se depositaran dentro del contenedor, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos. En cada cubo no se depositara más basura que la que permita su capacidad, de forma que quede perfectamente cerrado.

2.- Tratándose de comercios, oficinas e industrias se podrá requerir o autorizar la instalación de contenedores particulares que reúnan las condiciones necesarias para su descarga automática. Los contenedores presentaran en su interior y en forma visible las iniciales del usuario, así como el número de la finca o inmueble a que pertenezca.

3.-En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

4.- Los Servicios municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores.

5.- El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir, la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y locales de negocios.

Artículo 32.- Limpieza de los contenedores y recipientes

1.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberá llevarse a efecto con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el servicio municipal, por los propietarios de los mismos.

2.- La limpieza y conservación de los contenedores del servicio municipal, se realizara por este mismo.

Artículo 33.- Actividades prohibidas

1.- Queda terminantemente prohibido:

A. El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

B. Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no esté expresamente autorizada por el servicio.

2.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que le correspondan.

Artículo 34.- Condiciones y horario de depósito de los residuos

1.- Los servicios municipales harán pública la programación de días, y medios prevista para la prestación de los Servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los Servicios Municipales divulgaran con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia, de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

2.- El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios, será:

De Domingos a Viernes de las 20 h. hasta las 6 h. del día siguiente.

Queda terminantemente prohibido depositar los residuos los sábados y vísperas de festivo. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior al horario fijado, podrán depositar los residuos en la hora de cierre previa autorización municipal.

3.- Los objetos de vidrio, loza, hojalata y en general los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

Artículo 35.- Utilización de los contenedores

1.- Los usuarios, personas físicas o jurídicas, en los horarios y condiciones establecidas, podrán utilizar los contenedores normalizados que se situaran, paulatina y progresivamente, en distintos puntos del municipio y de su término municipal, o en su caso, solicitar al Excmo. Ayto, autorización para la instalación de uno propio, respetando dichos horarios y condiciones.

2.- Solo se utilizaran los contenedores para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él, objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, estufas, termos, muebles, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3.- Una vez depositadas las bolsas dentro del contenedor, se cerrará la tapa del mismo.

4.- Se prohíbe colocar bolsas de residuos en los contenedores antes del horario establecido.

Artículo 36.- Ubicación de los contenedores

1.- El numero y la ubicación de los contenedores, se fijara por el servicio municipal, teniendo en cuenta las indicaciones y sugerencias de los usuarios, quienes no podrán trasladarlos por su cuenta a lugares distintos de los señalados.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en forma que interfieran las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 37.- Contenedores de uso exclusivo

Los usuarios autorizados para disponer de contenedores de uso exclusivo, los colocaran en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos, y, una vez vaciados, los retiraran de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 38.- Otros supuestos

Si una persona física o jurídica, pública o privada, tuviera necesidad, por cualquier, causa de desprenderse de residuos sólidos en cantidades superiores a lo habitual, y de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, y podrá solicitar su retirada particularizada por el servicio de basuras, corriendo con los gastos que se originen.

SECCION TERCERA.- TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 39.- Disposiciones generales

1.- Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2.- Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3.- Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objetivo sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración, u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación internacional, estatal, autónoma, y local.

5.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias establecidas.

Artículo 40.- Competencias municipales

El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia genuinamente municipal. A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y, en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa señalada en la disposición final de esta ordenanza.

Artículo 41.- Prohibiciones generales

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustara a la normativa general sanitaria.

2.- Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales en el entorno o medio físico y en las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas, que no posean la debida autorización municipal al efecto.

El servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3.- Esta prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales, o de cualquier tipo.

4.- Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos no autorizados por el Ayuntamiento. y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y en caso de ser transportados por vehículos, los titulares de estos.

Artículo 42.- Tratamiento y eliminación de los residuos por los propios usuarios

1.- Los particulares o entidades que quieran realizar la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.

2.- Las actividades de eliminación y tratamiento de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal.

3.- Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuara en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal. Toda instalación de eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías, técnico-ambientales, que se desprenden de la legislación vigente, será considerada no autorizada y se procederá a su clausura inmediata.

5.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

SECCION CUARTA.- VEHICULOS ABANDONADOS

Artículo 43.-

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 44.-

La Ley confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios Municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

c) Se excluye de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato público.

Artículo 45.-

Efectuada la retirada y el depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la notificación y de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/75, se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Los propietarios de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos, deberá soportar los gastos de recogida, transportes, y depósito.

Artículo 46.-

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, la existencia de un vehículo abandonado, sin que ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

CAPITULO VI. HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS DEL MUNICIPIO

Artículo 47.- Comercio ambulante

El ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero o itinerante) se regirá por lo dispuesto en su ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado la venta, dejando limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores, a cuyo efecto depositaran dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta.

Artículo 48.- Quioscos y otras instalaciones

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo y de otras instalaciones que comporten el uso común especial o uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones de los materiales, y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalaran por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso le corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsa homologadas que alojaran en los contenedores de la zona, o en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 49.- Establecimientos de hostelería

Los establecimientos de hostelería y análogos que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando papeleras necesarias que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate del dominio público), y limpiando la zona en la que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas, que depositaran en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 50.- Disposiciones generales

1.-Las actividades que no, estando comprendidas en los artículos anteriores de este capítulo, desarrollen una actividad similar a la en el comprendida, seguirán las prescripciones, acomodadas a su propia singularidad.

2.- La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

CAPITULO VII. USO DEL DOMINIO PUBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL AMBITO DE LA HIGIENE URBANA

Artículo 51.- Mobiliario urbano

El mobiliario existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistentes en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a. Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos ni trasladar los que no estén fijados al suelo. Asimismo queda prohibido realizar inscripciones o pinturas sobre ellos o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

b. Papeleras. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

c. Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

d. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos. En tales elementos del mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse o columpiarse o realizar cualquier acción o manipulación, así como cualquier otro acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Artículo 52.- Elementos vegetales

Tendrán la consideración de zonas verdes, a los efectos de esta ordenanza, los parques los jardines, las plazas ajardinadas, los espacios arbolados, las alineaciones de árboles en las aceras o paseos, las jardinerías y cualquier otro elemento de jardinería instalado en las vías públicas del término municipal de Villatobas.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las plantaciones existentes en la localidad, no se permitirán los siguientes actos:

a. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.

b. Caminar por zonas ajardinadas acotadas.

c. Cortar flores, ramas, o especies vegetales.

d. Talar o podar árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal expresa.

e. Arrancar o partir árboles, pelar y arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.

f. Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, piedras, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables.

g. Encender fuego, cualquiera que sea su motivo, en lugares que nos estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53.- Inspección

1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del incumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta ordenanza, y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- La inspección a la que se refiere el número anterior se llevara a cabo por los miembros integrantes de la policía local y de la propia inspección del servicio municipal si existiera, así como el personal expresamente autorizado, considerándose a estos últimos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la Higiene Urbana.

3.- Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 54.- Infracciones

1.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma, se clasifican en Leves, Graves, y Muy Graves.

2.-Son **infracciones Leves**:

A) El incumplimiento activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la Higiene Urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta Grave o Muy Grave.

B) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos, o las actividades reguladas en esta ordenanza.

C) El incumplimiento activo o pasivo, de los preceptos de esta ordenanza que no constituyan falta Grave o muy Grave.

D) Usar indebidamente el mobiliario urbano

3.- Son **infracciones Graves**:

A) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal, en materia objeto de esta ordenanza.

B) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta ordenanza.

C) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento, la realización de la misma.

D) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales, o el medioambiente.

E) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su comporte una afección grave a la Higiene Urbana.

F) La Exhibición a la autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar.

G) El vertido de aguas, resultante de cualquier acción prohibida en esta ordenanza, a la vía pública.

H) Destruir elementos vegetales.

I) Causar daño al mobiliario urbano.

J) El reparto de folletos publicitarios sin la pertinente autorización municipal.

K) La reincidencia en faltas leves.

4.-Son **faltas muy Graves**:

A) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la Higiene urbana.

B) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales, o el medio ambiente.

C) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta ordenanza.

D) El abandono, vertido, o deposito incontrolado de los residuos excluidos de esta ordenanza, aisladamente o junto a los recogidos en la misma.

E) La reincidencia en faltas graves.

5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia, el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se le señale igual o superior sanción, o por dos o más a las que se les señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computaran los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

- A) A los 6 meses, las leves.
- B) A los 2 años, las graves.
- C) A los 3 años, las muy graves.

Artículo 55.- Responsables

1.- A los efectos previstos en este capítulo y en la ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios, o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las misma y en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3.- En los términos previstos en esta ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciables dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 56.- Sanciones

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta ordenanza se sancionan de la siguiente forma:

- A) Las **Leves con multas de 12 a 60 euros y apercibimiento.**
- B) Las **Graves, con multas de 60.01 a 300 euros**, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, y cese temporal, total o parcial, de la actividad de que se trate.
- C) Las **muy Graves, con multas de 300.01 a 600 euros**, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad.

2.- Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausuras temporales.

3.- Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasiono la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4.- En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, y la peligrosidad que implique la infracción.

Artículo 57.- Procedimiento sancionador

1.- El procedimiento sancionador se incoara por Decreto del Alcalde, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la inspección del servicio.

No obstante, antes de decretarse esta incoación, podrá acordarse la instrucción de una información reservada, a resultas de la cual podrá acordarse la efectiva, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

2.- En el Decreto de incoación se nombrara un instructor y un secretario, notificándose al inculcado y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- El instructor ordenara la práctica de cuantas pruebas y acciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

4.- A la vistas de las actuaciones practicadas se formulara un pliego de cargos en el plazo máximo de un mes desde la incoación del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

5.- El Pliego de cargos se notificara al inculcado, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que pueda contestarlos.

6.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulara propuesta de resolución, que se notificara al inculcado, para que, en el plaza de ocho días hábiles, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

7.- Transcurrido este plazo, se haya producido o no alegaciones, se remitirá la propuesta de resolución, con todo lo actuado, al órgano que ordeno la incoación del Procedimiento, para que lo resuelva, con pronunciamiento expreso sobre las medidas provisionales que se hubiesen acordado en su caso, notificándose la resolución al interesado.

8.- Cuando al comienzo, durante o al final del Procedimiento se intentará la notificación o desarrollo de las actuaciones respecto del inculpado y este, directa o indirectamente, impidiera su realización, se seguirán las mismas en rebeldía, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Prescripciones de las infracciones

1.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán:

- A) Las Leves, a los 2 meses.
- B) Las Graves, al año.
- C) Las muy Graves, a los 2 años.

2.- El plazo de prescripción comenzara a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse el oportuno expediente sancionador.

Artículo 59.- Ejecuciones subsidiarias

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 60.- Obligación de reponer

1.- Los infractores están obligados a la reposición de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones, y en general de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2.- El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonomía, sobre la materia, señaladamente la Ley básica 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por Real Decreto legislativo 1.163/1986, de 13 de Junio, la Ley 7/1994 de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, La Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio ,y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya sea de Régimen Local.